## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

## CAS. N° 2313-2009 AREQUIPA

Lima, catorce de agosto del dos mil nueve.

VISTOS,		y			CONSIDERANDO:				
					PRIM	IERO:	Que, e	el rec	urso de
casación	interpuesto	por	el	abogado	de	María	Euge	enia	Torres
Rodríguez de Sánchez, verificados los requisitos de formalidad previstos									
en el artículo 387 del Código Procesal Civil y el de fondo del artículo 388									
inciso 1°	del mismo C	ódigo,	pue	es la recur	rente	no cor	sintió	la res	solución
adversa		de		р	rimer	а		in	stancia-
SEGUND	<b>O</b> :_Que, am	para su	ı re	curso en e	el inci	so 3° d	del artí	culo	386 de!
Código Procesal Civil y denuncia: Contravención de las normas que									
garantiza	n el derech	o a ui	n de	ebido pro	ceso	, alega	ındo q	ue no	se ha
merituado	los medios	de pru	ieba	que acre	ditan	que lo	s inmu	ebles	objeto
de discus	ión ya eran d	de prop	ieda	ad de los a	antici	pados y	que l	as es	crituras
de fecha	veinte de	diciem	bre	de mil n	ovec	ientos	noven	ta y	nueve,
únicamen	te tuvieron	como	ob	jeto ratific	catori	o, por	cuan	to m	ediante
escritura ¡	oública de fe	cha on	се	de noviem	bre d	e mil n	ovecie	ntos (	ochenta
y siete se transfirió el inmueble. Asimismo señala que las instancias de									
mérito no	se han pro	nuncia	do	respecto e	el Inf	orme F	Pericial	. Fina	almente
agrega, c	que no es v	/alida l	a a	icta de co	oncilia	ación y	much	no me	enos el
supuesto	plazo dedi	ucido	por	el Juzga	ido a	al decl	arar i	nfund	lada la
excepción	de prescrip	ción ex	ktint	iva, según	los	fundam	entos	que (	expresa
en				su				ı	ecurso.
							<u>TE</u>	RCE	<u>RO</u> :
Que, exa	minando los	agravio	os c	del recurso	, se	adviert	e que	el red	currente
pretende	el reexamen	de los	med	dios proba	torios	, lo que	e result	a invi	able en
casación	en virtud o	del prir	ncipi	io de la	doble	insta	ncia y	et o	carácter
extraordin	ario que tier	ne este	rec	urso. Asim	ismo	, se ad	vierte (	que e	l A quo

en la sentencia de primera instancia, ha realizado un análisis del Informe

pericial, careciendo de base real lo afirmado por el recurrente. Por Je demás, no se evidencia violación alguna al debido proceso en los

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

## CAS. N° 2313-2009 AREQUIPA

términos denunciados. Así expuesto no se satisface el requisito de procedencia del numeral 2.3 del artículo 388 del Código Procesal Civil. ---Por estas consideraciones y en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas mil ciento dos, interpuesto por María Eugenia Torres Rodríguez de Sánchez, contra la Sentencia de Vista de fojas novecientos noventa y uno de fecha seis de marzo del año en curso; CONDENARON a la parte recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como at de las costas y costos originados en la tramitación de este recurso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Sergio Cardenal Montesinos, sobre Acción Revocatoria; intervino como Vocal Ponente el señor Idrogo Delgado; y los devolvieron.-

SS.
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
MAC RAE THAYS
ARANDA RODRIGUEZ
IDROGO DELGADO